

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6739 M.N. (once pesos con seis mil setecientos treinta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.



**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8600 y 4.9075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de Junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 13/2011, dirigida a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen financiamiento al público relativa a las Disposiciones en Materia de Pago Mínimo para Tarjetas de Crédito.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 13/2011**

**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE NO REGULADAS, A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO, ASI COMO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN FINANCIAMIENTO AL PUBLICO:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES EN MATERIA DE PAGO MINIMO PARA TARJETAS DE CREDITO**

El Banco de México para promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, considera conveniente uniformar la manera en que las emisoras de tarjetas de crédito deben determinar el importe del pago mínimo que cobran en cada periodo, para lo cual se requiere establecer una fórmula que propicie que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito, a fin de procurar que las deudas respectivas sean cubiertas por los tarjetahabientes en un periodo razonable.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 18 Bis 7 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del

Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XI, ha resuelto emitir las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MINIMO  
PARA TARJETAS DE CREDITO**

**1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad, se entenderá en singular o plural, por:

**Contrato:** al acto jurídico que documente cualquier financiamiento revolvente con base en el cual se emitan Tarjetas de Crédito.

**Emisora:** a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen financiamiento al público, que emitan Tarjetas de Crédito.

**Pago Mínimo:** a la cantidad que la Emisora deberá requerir al titular de una Tarjeta de Crédito en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el financiamiento se considere al corriente.

**Tarjeta de Crédito:** al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

**2. DETERMINACION DEL PAGO MINIMO**

2.1 Las Emisoras deberán calcular el Pago Mínimo de las Tarjetas de Crédito en términos de lo señalado en las presentes Disposiciones.

El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor conforme a los incisos siguientes:

- a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más ii) los referidos intereses incluyendo el I.V.A., y
- b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, las Emisoras deberán cobrar este último.

2.2 Las Emisoras podrán determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre que dicho importe sea mayor al que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 2.1.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 1o. de septiembre de 2011.

**SEGUNDA.** Los porcentajes para determinar el Pago Mínimo establecidos en los incisos a) y b) de la Disposición 2.1, entrarán en vigor de conformidad con lo siguiente:

- a) El porcentaje a que se refiere el inciso a):
  - i. Del 1o. de septiembre de 2011 al 3 de enero de 2012, será de 0.5;
  - ii. Del 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, será de 1.0, y
  - iii. A partir del 4 de enero de 2013 será de 1.5 como se prevé en el inciso a) referido.
- b) El porcentaje de 1.25 mencionado en el inciso b) entrará en vigor el 4 de enero de 2013.

Las Emisoras podrán determinar un importe de Pago Mínimo mayor al que corresponda conforme a lo establecido en esta Disposición Transitoria.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

---

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.

---

---